

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 786

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

Excepción de prescripción,  
interpuesta por el licenciado  
Francisco Pulice Cossu, en  
representación de **Antonio Cossu  
Ross**, dentro del proceso  
ejecutivo por cobro coactivo que  
le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según consta a fojas 14 del expediente ejecutivo, el  
Juzgado Ejecutor de la Tesorería Municipal de Panamá mediante  
auto de 12 de mayo de 2005 abrió proceso por cobro coactivo  
en contra de Antonio Cossu Ross y libró mandamiento de pago  
por la vía ejecutiva a favor del municipio de Panamá, hasta  
la concurrencia de Veinticinco Mil Doscientos Ochenta y Un  
Balboas con Treinta Centésimos (B/.25,281.30), en concepto de  
impuestos municipales morosos y recargos. Dicho auto fue  
notificado el 15 de marzo de 2007, tal como consta a foja 14  
del expediente judicial.

El 27 de octubre de 2006, mediante resolución 687/JE/SJ/2006, el juez executor decretó secuestro a favor del municipio de Panamá sobre la finca 53174, inscrita en el Registro Público al tomo 1244, folio 154 de la sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a Antonio Cossu Ross, hasta la concurrencia de B/.25,281.30.

El 15 de marzo de 2007 el licenciado Francisco Pulice Cossu, actuando en representación de Antonio Cossu Ross, formuló excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, para que se declaren prescritos los impuestos municipales generados de 30 de noviembre de 1987 al 31 de marzo de 1995, al haber transcurrido en exceso el término legal establecido en el artículo 96 de la ley 106 de 1973.

De acuerdo con lo que señala el excepcionante en sustento de la pretensión, a la fecha de emisión del documento que se utiliza como recaudo ejecutivo habían transcurrido doce (12) años sin que el municipio de Panamá hubiese ejercido acción legal o gestión de cobro alguna que interrumpiera la prescripción, tal como lo señala el artículo 669 del Código Judicial (Cfr. fojas 2 a 3 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de confrontar las constancias procesales con los argumentos expuestos por el incidentista, estimamos que, en efecto, le asiste razón y, en consecuencia, debe declararse probada la prescripción objeto de la presente excepción.

Lo anterior resulta cierto, en virtud que desde el mes de marzo de 1995, fecha en que fue causada la obligación que nos ocupa, al 15 de marzo de 2007, fecha en que fue notificado el auto de 12 de mayo de 2005 que la libra mandamiento de pago, transcurrieron doce (12) años sin que la entidad ejecutante hubiera realizado gestiones tendientes a lograr el cobro de la suma adeudada por el contribuyente Antonio Cossu Ross, correspondiente a los impuestos municipales generados del 30 de noviembre de 1987 al 31 de marzo de 1995, según certificación expedida por la comisión evaluadora de la morosidad del municipio de Panamá, confrontable a fojas 1-6 del expediente ejecutivo.

Como quiera que el artículo 96 de la ley 106 de 1973 establece claramente que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado, es por lo que estimamos probada la excepción de prescripción formulada.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada por el licenciado Francisco Pulice Cossu, en representación de Antonio Cossu Ross.

### **III. Pruebas .**

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue la Tesorería Municipal del distrito de Panamá a Antonio Cossu Ross, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

**IV. Derecho:**

Se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/mcs